

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. general 2.º Cabo de este Distrito me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial el siguiente bando.*

*D. Antonio Van-Halen, Sarti, Murphi y Castañeda, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la Real y militar de S. Hermenegildo y de la Nacional de S. Fernando, condecorado dos veces con la tercera clase de esta misma Orden, con la coronada y laureada de la Marina Nacional, con la de Comendador de Isabel la Católica, y con otras varias de distincion por acciones de guerra, benemérito de la patria, Teniente General de los Ejércitos Nacionales; General en Jefe del Ejército del Centro, Capitan General de los Reinos de Aragon, Valencia y Murcia, Presidente de las Juntas principales de fortificacion, Protector de extrangeros y transeuntes é Inspector de cuerpos Francos y de las compañías sueltas de Fusileros &c. &c.*

Sagaz el enemigo para aprovecharse de nuestras faltas convirtiéndolas en su provecho, tiene comisionados ocultos que de cualquier modo les procuren armas, municiones y vestuario de que tanto carecen. Un mezquino interes lleva por desgracia á algunos á facilitarles estos esenciales recursos con gravísimo perjuicio de la causa de la patria y de nuestra inocente Reina, y para contener un mal de tanta trascendencia, he tenido á

bien disponer se cumpla en toda la comprension de los Reinos de Aragon, Valencia y Murcia cuya defensa me está encargada el siguientes:

### BANDO.

Artículo 1.º Cualquiera individuo del Ejército que enagene ó venda municiones, armas, de las que usa el mismo ó prendas del vestuario que se suministra, será pasado por las armas.

Art. 2.º La misma pena sufrirá el que las compre ó fuese aprehendido con ellas, conduciéndolas á pais ocupado por los enemigos, así como salitre ó plomo en cualquiera cantidad que sea.

Art. 3.º Queda sujeto á la misma pena, todo individuo de cualquiera clase á quien se le justifique haber construido ó intervenido en la construccion de dichos efectos por encargo ó comision del enemigo: como tambien los que las oculten ó conserven en depósito, sin dar conocimiento á la autoridad militar mas próxima.

Art. 4.º Toda persona que fuese aprehendida con armas de fuego ó blancas, tanto de las que se expresan en el artículo 1.º, como de cualquiera otra clase, sin estar autorizado para poderlas usar, será juzgado breve y sumariamente, y si resultase comprendido en alguno de los artículos anteriores sufrirá la pena que en ellos se marca á los contraventores.

Art. 5.º El presente bando será publicado en el Ejército con las formalidades de ordenanza, haciendo los Excelentísimos Señores Generales Segundos Cabos de Aragon y Valencia que así se verifique en todos los pueblos de sus respectivos distritos á fin de que nadie pueda alegar ignorancia en su contravencion. Dado en el Cuartel ge-

2  
Núm. 13  
Mártes 12 de Febrero de 1839

neral de Segorbe 18 de Enero de 1839. = Antonio Van-Halen. = En cumplimiento de lo que previene el precedente artículo, lo hace saber al público para los efectos consiguientes. Zaragoza 8 de Febrero de 1839. = El General 2.º Cabo, Santos San Miguel.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico encargando á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia le den la mayor publicidad. = Zaragoza 10 Febrero de 1839. = El G. P. I. = Juan José Llamas.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la Real órden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. a este Ministerio de mi cargo en 28 de Agosto último, relativa á si deberán ó no las Oficinas de Amortizacion exhibir los títulos de los Señoríos territoriales que administran, ya por haber pertenecido á Comunidades religiosas, ya por hallarse en estado de secuestro; y S. M., enterada de cuanto arroja de sí este expediente, y conformándose con lo propuesto por V. S. y apoyado por el Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que en los Señoríos que administre esa Direccion por haber pertenecido á Comunidades suprimidas, no se proceda á la exhibicion de títulos, puesto que aun caso de ser estos nullos habrian de quedar los bienes en su calidad de mostrencos aplicados al mismo objeto que ahora tienen señalado.

2.º Que en los pertenecientes á secuestros, no siendo semejante estado otra cosa que una administracion que de ningun modo confiere á las propiedades de que se trata el carácter de pertenecer á la Nacion, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para los particulares, siendo esa Direccion el representante de sus verdaderos dueños.

3.º Que con arreglo á lo que previene la disposicion anterior, deberá hacerse la exhibicion de títulos en los Juzgados de primera instancia, conforme al texto explícito del artículo 7.º de la ley de 26 de Agosto circulada en 5 de Setiembre de 1837.

Todo lo que de Real órden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo

traslada á V. S. la Direccion para que los Comisionados del ramo en esa Provincia cumplan puntualmente con lo resuelto por S. M. en la precedente Real órden, á cuyo fin acompaña ejemplares; y del recibo espera aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 7 de Febrero de 1839. = Juan José Llamas.

### Junta diocesana de Jaca.

La notoria indigencia que atribula al venerable clero de este obispado, y el ansioso deseo de acudir pronto á su alivio y consuelo, obliga á esta Junta á tomar todas las medidas necesarias para realizar un reparto provisional alzado del producto decimal de los frutos de 1838 y del valor que se ha recaudado de todos los bienes, propiedades, censos, derechos y rentas que posee el clero secular en esta Diócesis conforme á lo que preceptúa la ley de 21 de Julio de 1838 en su artículo 19 y la Real Instruccion de 31 del mismo en su artículo 12. Y siendo necesario para esto que los arrendatarios de la Contribucion decimal cumplan puntualmente el pago de sus respectivos arriendos; y que ingresen sin la menor dilacion en el acervo diocesano las rentas de los espresados bienes del clero secular, esta Junta ha acordado que se haga saber como lo ejecuto, á todos los arrendatarios de los frutos decimales de este Obispado, que inmediatamente despues del vencimiento de sus arriendos en el día último del actual, no concurren á su pago en esta ciudad, y en manos de la Administracion diocesana, dará las providencias mas ejecutivas, y severas para apremiarlos. Asi como tambien, que se dé aviso á todas las corporaciones, y personas particulares del clero, que poseen dichos bienes para que en el término perentorio del día último de este mes, tengan presentada en esta Secretaría la cuenta de todo lo que hayan recaudado de dichos bienes desde el 1.º de Marzo de 1838, hasta el presente dia, con espresion de las cantidades que se hayan cobrado, las que falten por cobrar, y las causas verdaderas y legítimas que lo hayan impedido; en la inteligencia segura que de no verificarlo cada interesado en el tiempo y modo que se ha dicho, suspenderá á los morosos el pago de la porcion que les corresponda en la distribucion del acervo decimal, y tendrá el disgusto muy sensible de ponerlo en la superior noticia de la Junta principal para los efectos convenientes. Jaca 8 de Febrero de 1839. = Mariano Latre, presidente. = Mariano Cajal, vocal Secretario.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Zaragoza.*

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en los puntos que abajo se expresan el dia 3 de Marzo próximo á las once de su mañana ante los Sres. Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado y Escribano del ramo, que pertenecieron á conventos suprimidos, á saber:

**EN EJEJA DE LOS CABALLEROS.**

*Del suprimido Monasterio de S. Juan de la Peña.*

Una Pardina llamada Lucientes sita en los términos del pueblo de este nombre, confronta con los de los de Longas y Luesia, cuyo tipo para el arriendo anual sera el de 12 cahices una anega de trigo, y el de las yervas de la misma, el de 800 rs.

Otra llamada de Sangorrines sita en sus términos, confronta con los del dicho Longas y pardina de asotiello; id. el de 12 cahices trigo, y el de las yervas, el de 2.700 rs.

Las yervas de la llamada de S. Esteban sita en sus términos, confronta con los del referido de Longas, Biel y pardina de no Fuentes; id. el de 800 rs.

Un campo sito en los términos de Salvatierra, id. el de 200 rs.

*Del suprimido Monasterio de Leyré.*

Las yerbas que produce el monte comun del lugar de tiermas y la paridera que existe en el mismo monte; id. el de 940 rs.

*Del suprimido convento de Religiosas de Altavás de esta ciudad.*

Una casa sita en dicha villa de Ejeja y su calle del horno número 77, confrontante con otra del mismo convento; id. el de 112 rs. 32 mrs.

Otra en id. id. número 78, confrontante con la anterior y otra de Mariano Calvo; id. el de 112 rs. 32 mrs.

Otra en id. calle del Salvador número 79, confrontante con corrales de la de Mariano Lasieria; id. el de 80 rs.

Otra en id. calle de las tiendas número 146, confrontante con otra de Mateo Navarro y vago de herederos de Ramón Perez; id. el de 112 rs. 32 mrs.

**EN LA VILLA DE SOS.**

*Del suprimido convento de Carmelitas descalzós de la misma.*

Una huerta cercada de tapias y dos pedazos de tierra contiguos á esta todo de dos cabizadas con varios árboles frutales y 30 álamos blancos, y 5 cahices tierra de secano dentro de la misma huerta con 380 olivos: un abejar y dentro de él tres maderos de ciprés: una casita para el hortelano

y una hera de trillar inmediata á esta, sito todo en los términos y huerta de la referida villa y contiguo al convento; id. el de 1.280 rs.

**EN LA VILLA DE TAUSTE.**

*Del convento de Religiosas de Santa Clara de la misma.*

Una casa sita en dicha villa y su barrio de Santa Ana, confrontante con otras de Antonio Castillo y herederos de José Navarro; id. el de 112 rs. 32 mrs.

Otra en id. id., confrontante con otras del mismo convento y Juan Miguel Leciénena; id. el de 150 rs. 20 mrs.

*Del suprimido Santuario de nuestra Señora de Sancho Abarca de la misma.*

Una casa con sus corrales sita en dicha villa y su calle del barrio de afuera número 25, confrontante con otras de Miguel Chacorren: id. el de 400 rs.

Un sitio de abejar sito en los términos de la misma partida tras la arba; id. el de 40 rs.

Una casa y molino aceitero con los enseres necesarios y contiguo un cerrado olivar y viña de 12 cahices tierra regante del canal en id. partida de las viñuelas, confrontante con campos de Francisco Casado, D. José Andres, acequia y camino.

Una viña de 4 anegas en id. huerta baja partida de campo nuevo, confrontante con otras de Mosén Antonio Lalana, Ramon Clemente y riego de canderero.

Otra de 6 anegas con 34 empeltes en id. id. confrontante con otras de dicho Lalana, José Arqueras y escorredero de campo nuevo.

Otra de 1 cahiz en id. huerta alta, confrontante con otras de D. Luciano Sariñena, Tomas Amore y camino de herederos.

Otra de igual cabida en id. partida de los vergeles, confrontante con otras de la Viuda de Francisco Cardona y Manuel Lopez; cuyo tipo de los cinco números de bienes arriba expresados será el de 1690 rs.

**EN LA VILLA DE EPILA.**

*Del suprimido convento de Capuchinos de la misma.*

Una huerta cerrada de 2 cahices tierra con su corral y paridera contiguos, la cual contiene varios árboles frutales, y confronta con el mismo convento, otra del mayorazgo de Frontin y camino llamado de las pasaderas; id. el de 1.320 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Escribanías de los puntos en que ha de tener lugar el remate y quedan expresados. Zaragoza 8 de Febrero de 1839. = José de la Cruz,

**SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.**

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales dicten las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, los remitan con toda seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 28 de Enero de 1839.—E. G. P. I.—Juan José Llamas.

<i>Nombres y apellidos.</i>	<i>edad años.</i>	<i>Estatura. pies pulg. lin.</i>	<i>Pelo.</i>	<i>Ojos.</i>	<i>Nariz.</i>	<i>Barba.</i>	<i>Color.</i>	<i>Naturalaleza.</i>	<i>Delitos.</i>	<i>Señas particulares.</i>	<i>Autoridades que los reclaman.</i>
Bernabé Morales. . . . .	20	5	1 negro.	garzos.	ancha.		bueno.	Torres.	desercion.		General & Cabo.
Miguel Royo, . . . . .	20	4	8 castaño.	Idem	Idem		Idem	Calceña.	Idem		Idem
Mariano Vellilla. . . . .	23	4	11 Idem	Idem	regular.		Idem	Gotor.	Idem		Idem
Florencio Sacoste. . . . .	18	5	1 Idem	Idem	gruesa.		Idem	Ateca.	Idem		Idem
Gregorio Lopez. . . . .	23	4	11 Idem	Idem	rona.	lampiña	Idem	Maluenda.	Idem		Idem
Manuel Genzor. . . . .	19	5	2 Idem	Idem	Idem		Idem	Pedrola.	Idem		Idem
Manuel Villanueva. . . . .	29	4	11 Idem	Idem	Idem		Idem	Villaqueva.	Idem		Idem
Juan Perez. . . . .	22	5	1 negro.	negros.	regular.	Idem	bueno.	Alama.	Idem		Idem
José Cabarrus. . . . .	18	5	1 castaño.	garzos.	Idem	Idem		Fraga.	Idem		Idem
Gregorio Sanjuan. . . . .	21	5	2 negro.	negros.	rona.	Idem	moreno.	Tabuensa.	Idem		Idem
Pedro Calbo. . . . .	19	4	10 rubio.	garzos.	regular.	lampiña	triguero	Paracuellos de Gilooca.	Idem		Idem
Manuel Serrano. . . . .	24	5	3 Idem	Idem	ancha.	cerrada.	rojo	Calatayud.	Idem		Idem
Pedro Baltran. . . . .	20	4	10 Idem	Idem	regular.	lampiña	blanco.	Belmonte.	Idem		Idem
Manuel Serrano. . . . .	18	5	4 castaño.	Idem	Idem	Idem	bueno.		Idem		Idem
Pantano Benedi. . . . .	20	4	10 Idem	Idem	afiada.	Idem	moreno.	Trasobares.	Idem		Idem
Vicente Mañes. . . . .	19	5	4 Idem	negros.	regular.	lampiña	Idem	Pozuel.	Idem		Idem
Miguel Iriarte. . . . .	21	5	4 Idem	garzos.	Idem	Idem	bueno.	Ruesta.	Idem		Idem
José Artigas. . . . .	19	5	1 Idem	Idem	Idem	lampiña	triguero	Belchite.	Idem		Idem
Ildefonso Ullana. . . . .	24	5	4 Idem	Idem	afiada.	cerrada.	bueno.	Paracuellos de Giloca.	Idem		Idem
Marcelino Royo. . . . .	22	4	10 Idem	Idem	regular.	lampiña	sano.	Calatayud.	Idem		Idem
Serafin Sanchez. . . . .	26	5	4 rubio.	Idem	ancha.	cerrada.	moreno.	Cetina.	Idem		Idem
Francisco Langarita . . . . .	21	5	1 castaño.	Idem	Idem	lampiña	Idem	Epila.	Idem		Idem

*La conduta de cirujano del pueblo de Lagana, en Cinco Villas de Aragon, se halla vacante su dotacion por años 20 cahices de trigo puro cobrados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Se-*

*tiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 24 del corriente en que se proceerá, al secretario de Ayuntamiento francas de porte. Se arrienda el Parador de Santa Ana, sito*

*en el puente de la Muela, con todas sus tierras ó sin ellas, los que quieran hacer proposicion se dirigirán á la posada de S. José, plaza del Pilar.*

**ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.**